



Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 017-2015-INACAL/PE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 010-2015-INACAL-SG de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, se establece que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad; en su condición de Organismo Público Técnico Especializado se encuentra adscrito al Ministerio de la Producción, cuenta con personería jurídica de derecho público, y tiene competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, la información consignada por el usuario, será registrada en el Libro de Reclamaciones, el cual deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, para cuyo efecto las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo, cuando lo consideren conveniente; siendo que la entidad debe proporcionar de manera inmediata al usuario una copia o constancia del reclamo efectuado;

Que, el artículo 5 del acotado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, por lo anteriormente señalado resulta necesario designar a la señora Carmina Carrera Amaya, Jefa de la Oficina de Administración como responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30224 – Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

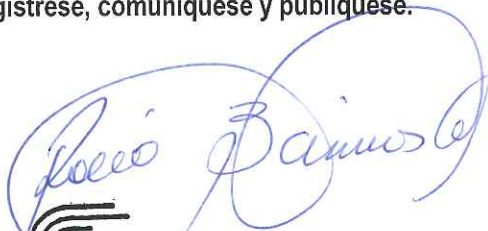

ARTICULO 1.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Instituto Nacional de Calidad, a la señora Carmina Carrera Amaya, Jefa de la Oficina de Administración, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en él.

ARTÍCULO 2.- Autorizar la implementación de un Libro de Reclamaciones en cada sede del Instituto Nacional de Calidad.

ARTÍCULO 3.- Transcribábase la presente Resolución a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.





Rocío Barrios Alvarado
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

